



PICHINCHA - ECUADOR

RESOLUCION EJECUTIVA N° 07-GADMSMB-2020-HS

FERIADO LOCAL CREACION DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7 y 60 literal b) del Código Orgánico de Organización territorial de Autonomía y Organización Territorial. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100 del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Resolver otorgar el día de descanso obligatorio feriado Local el día 14 de febrero de cada año, y en ocasión de celebrarse el Vigésimo Noveno Aniversario de cantonización de San Miguel de los Bancos, dirigido a los Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

Abg. Marco Miguel Calle Ávila
ALCALDE

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 1 preceptúa:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, El Artículo 225 preceptúa:

Art. 225.- El sector público comprende: (...) numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 238 preceptúa:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



Que, en el **Art. 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Publico dice textualmente: CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

CODIGO DEL TRABAJO

Que, el **Art. 65.-** Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...)

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.(...)

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD

Que, Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,";

Que, el **Art. 6.-** Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados,



PICHINCHA - ECUADOR

Que, el Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, de la ley de creación del Cantón San Miguel de los Bancos, de fecha 14 de febrero de 1991, publicada en el Registro Oficial numero: 622

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 60 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- otorgar el día de descanso obligatorio feriado Local el día 14 de febrero de cada año, y en ocasión de celebrarse el Vigésimo Noveno Aniversario de cantonización de San Miguel de los Bancos, dirigido a los Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Jefatura de Talento Humano, particular que comunico para los fines pertinentes.

Dado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veinte, a las 10h30. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Ab. Marco Miguel Calle **ALCALDÍA**
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



